



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

En las últimas décadas el Cantón Puerto López se ha desarrollado de manera acelerada y con escasa planificación de ordenamiento territorial, en especial esto se ha dado en asentamientos urbanos en zonas de riesgos por inundación, derrumbes, marejadas, etc. por construcciones no planificadas en la Cabecera Cantonal y las Parroquias, es decir en jurisdicciones que se encuentran en el perfil costero del cantón.

Por falta de ordenanzas claras se originan conflictos de uso de la playa, falta de ordenamientos en los servicios turísticos y desaprovechamiento de alternativas turísticas dentro del cantón. También ha generado algunas tensiones entre el GAD Municipal, las Comunas locales y los pescadores artesanales.

Por estos motivos es necesario un ordenamiento territorial planificado y orientado a la mitigación de los riesgos existentes y previsibles a futuro. Existe la necesidad de ordenar la actividad turística en la franja costera para disminuir los riesgos de accidentes para turistas y asegurar una experiencia favorable para los últimos.

Es necesario crear las condiciones de seguridad jurídica y claridad de uso de la franja costera para que inversionistas privados inicien proyectos turísticos en base a condiciones de operación futura claras y seguras.






Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 1 establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, la Constitución de nuestra República, Art. 389 establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

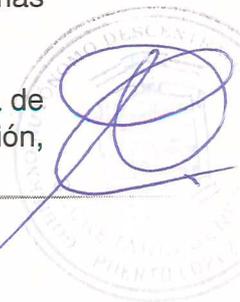
Que, la Constitución de la República en su artículo 430 del usos de ríos, playas y quebradas expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 4 del COOTAD establece como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados los siguientes literales:

- d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;
- h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del COOTAD establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: literal o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el artículo 140 del COOTAD determina que el Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación,





Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARÍA GENERAL

reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, en la actual Constitución de la República se consagran y fortalecen los derechos civiles, sociales, económicos y colectivos fundamentalmente lo establecido en el capítulo segundo "Derechos del Buen Vivir" artículos 12 y 30 respectivamente;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 1521 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 37 del 16 de julio del 2013, señala: "Designar al territorio del cantón Puerto López, provincia de Manabí, comprendido en las coordenadas señaladas en el Anexo N° 2, como Área Turística Protegida (ATP), que incluye los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística señaladas en el presente Decreto. La zonificación turística de la delimitación de la ATP Puerto López;

Que, es una prioridad de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizar convenios de participación con entidades gubernamentales y no gubernamentales para prevenir y proteger la salud, la seguridad personal, precautelar los bienes muebles e inmuebles, la vida, velar por la seguridad jurídica de la inversión de capitales privado local y foráneo y garantizar el respeto al derecho de la naturaleza y el ambiente al que tienen derecho la población del cantón Puerto López, además se pretende fortalecer sus políticas y regulaciones para que el Sistema Integral de Gestión de Riesgos sea aplicado a todo el territorio cantonal;

Que, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos SNGR emitió la "Resolución de prohibición por regulación" N° SNGR-005-2011, de fecha 16 de mayo del 2011, con la cual prohíbe la destrucción o explotación de las defensas naturales de la playa; la ocupación de las bermas o de la zona activa de la playa con estructuras fijas, como cabañas de atención al público, viviendas y cualquier otro tipo de estructuras; la extracción de arena o material rocoso frente o cerca de obras de importancia o de interés social como viviendas, carreteras y otras estructuras; y, la ocupación de salidas o bocanadas de esteros y canales;

Que, la Jefatura del Subproceso Gestión de Riesgos mediante correo institucional de fecha 10 de abril del 2018, luego que este proyecto de Ordenanza ha sido mejorado en varias sesiones de trabajo con el aporte de los servidores que de acuerdo con sus funciones tienen relación con este proyecto y los miembros de la Comisión de Legislación, remite el proyecto definitivo para análisis del Concejo Municipal.

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre
Correo secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador

Telefax (593 5) 2300 257-258

www.puertolopez.gob.ec





Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019

SECRETARÍA GENERAL

Que, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de este Gobierno Municipal, con fecha 18 de junio del 2018, luego de varias reuniones de trabajo con los integrantes del Concejo Municipal y los técnicos de las diferentes unidades administrativas de esta entidad, emitió el Informe Técnico N° 056-DPU-CAMS-2018, en el cual consta la propuesta de ordenamiento, gestión y manejo integrado de la zona costera – playa, establece el marco de referencia de la zona de franja costera en materia de conservación, uso y aprovechamiento sustentable y sostenible;

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA FRANJA COSTERA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

CAPÍTULO I

Art. 1.- OBJETIVOS Y FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el ordenamiento territorial del uso del suelo en el perfil costero del Cantón Puerto López, entendido como un instrumento de ordenamiento integral del territorio. Su función esencial será la de establecer la delimitación, regulación y clasificación del suelo para definir los elementos fundamentales para el ordenamiento de la costa y así garantizar su desarrollo sustentable.

Las disposiciones contenidas en esta ordenanza están en vigencia siempre y cuando no se contrapongan a la creación del Parque Nacional Machalilla, al Decreto Ejecutivo de creación de la ATP y el Plan Masa. Serán de aplicación y cumplimiento obligatorio para las personas naturales y las entidades públicas y privadas, en sentido amplio e integral, constituyendo un marco normativo básico, que permita un ordenamiento territorial urbanístico-turístico y ecológico planificado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes conexas.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se sustentan en los siguientes principios, que permitirán la adecuada interpretación de sus normas:

- a) La planificación racional como medio indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger la naturaleza y recuperar el medio ambiente.
- b) La gestión y manejo integrado de la franja costera, se basa en la utilización de espacios en forma ordenada, respetando la flora y fauna, garantizando su carácter público y privado. Las estrategias de manejo están basadas en



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

una perspectiva sistémica la cual reconoce la interconexión entre el hombre, las entidades públicas y privadas y los sistemas costeros.

- c) Compatibilizar los intereses particulares con los intereses comunes o generales; subsidiariamente se subordinan los primeros respecto de los últimos dentro del marco de la ley.
- d) El derecho de construcción y de alteración de las características y condiciones naturales del suelo, en terrenos de dominio público y privado, es regulado exclusivamente por el GAD Municipal del Cantón Puerto López en toda su extensión territorial cantonal, en cumplimiento de sus competencias exclusivas establecidas en la Constitución de nuestra República y el COOTAD, opcionalmente se podrá coordinar su aplicación con los GADs Parroquiales.
- e) Desarrollo ambientalmente sostenible y sustentable a través de la conservación del patrimonio natural, histórico y arqueológico, atendiendo a una mejora del buen vivir, al fomento de la identidad cultural de la población Cantonal, la calidad del paisaje o la estética propia del lugar, como factores de desarrollo.
- f) Es prioritario adoptar medidas precautorias frente a eventos naturales o particulares y futuros daños ambientales que puedan afectar la franja costera del Cantón Puerto López. La falta de certeza técnica o científica absoluta, nunca será causa para no adoptar medidas de naturaleza preventiva.
- g) La solidaridad intergeneracional es responsabilidad ineludible de todos; tenemos la obligatoriedad de proteger la integridad del patrimonio natural, conservarlo como propiedad de todos y legarlo en estas condiciones a las generaciones futuras.
- h) Crear y fomentar las garantías necesarias para promover la inversión privada en proyectos turísticos.

Art. 3.- DECLARACIÓN DE INTERÉS DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- Se ratifica de interés cantonal la conservación, protección, desarrollo sostenible y sustentable de la franja costera del Cantón Puerto López, regulando racionalmente la utilización de estos bienes y servicios ambientales y las zonas que los circundan, en términos compatibles con la conservación del hábitat natural entendido en sentido amplio y de acuerdo con el interés general.

Art. 4.- DEFINICIÓN DE LA FRANJA COSTERA.- A los efectos de la presente ordenanza se define como franja costera, la parte de la playa y tierra afectada por





Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019

SECRETARÍA GENERAL

su proximidad al Océano Pacífico y aquella parte del océano afectada por su proximidad a la tierra.

Para los efectos de su adecuada planificación y del proceso de "Gestión Integral de Riesgos en la franja costera", la costa del Cantón Puerto López abarca todas las playas dentro de la jurisdicción del Cantón Puerto López, los asentamientos humanos dentro de esta franja así como los estuarios, lagunas naturales y manglares.

CAPÍTULO II

ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA.

Art. 5. TIPOS DE PLAYA.- Se distinguen los siguientes tipos de playa tomando en cuenta su diversidad geológica y natural así como su destino de uso y goce.

- a) **Playa de conservación.-** Playa dedicada a la protección de la fauna y todo tipo de vida silvestre y marina. Se dedicará para estudios científicos, monitoreo de especies y visitas esporádicas de observación de paisaje con leve impacto ambiental. Estas playas no tendrán fin extractivo de ninguna índole, no se dedicarán a fines turísticos y no tendrán servicio de seguridad o rescate acuático. Las prohibiciones generales que se establecen en el Artículo seis aplican a este tipo de playa.
- b) **Playa de turismo ecológico y naturaleza.-** Playa dedicada primordialmente a observación de la belleza escénica y uso turístico de muy baja intensidad. Estas playas serán un referente del aprovechamiento ecológico de un recurso medio ambiental y así se destinan a promover la visión ecológica del cantón; estas playas tendrán un reducido o inexistente servicio de atención al turista y carecerán de servicios de seguridad y rescate acuático.

Se distinguen y delimitarán las siguientes áreas en la playa de turismo ecológico y naturaleza:

- ✓ Área de cabalgatas
- ✓ Área de descanso y baño
- ✓ Área de deportes
- ✓ Área de pesca

Las prohibiciones generales del artículo seis aplican a todas estas áreas excepto para el caso de caballos en las áreas destinadas a cabalgatas.

- c) **Playa de uso intensivo.-** Playas con asentamientos aledaños dedicadas a actividades turísticas de concentración humana intensiva. Este tipo de playa



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

contará con servicios de atención al turista, así como infraestructuras temporales tales como carpas y módulos móviles.

Para diversos tipos de ocupación de estas playas se hace necesario reglamentar su uso de las áreas para garantizar que cada interesado pueda gozar del recurso adecuadamente y limitar los riesgos de accidentes.

El Municipio organizará servicios de seguridad y rescate acuático en los sitios destinados a bañistas durante épocas de mayor afluencia de turismo.

Art. 6.- ZONAS DE FRANJA COSTERA.- Es competencia del GAD Municipal del cantón Puerto López establecer las zonas de la franja costera para garantizar su uso en forma organizada que permita su pleno goce, reducir los riesgos para los usuarios y evitar daños a la naturaleza.

Se distinguen los siguientes tipos de zona:

- a) Zona de Playa
- b) Zona de ribera marítima
- c) Zona de aprovechamiento y uso de espacios públicos en playas de uso intensivo
- d) Zona de defensa de costas
- e) Zona de interface
- f) Zonas Especiales

Se definen las distintas zonas como sigue:

- a) **ZONA DE PLAYA.-** Es el espacio Intermareal comprendido entre la baja mar y pleamar (máximas mareas de sicigia) incluyendo además la zona humedecida por acción de las mareas. Se reconoce como límite el nivel de las máximas crecidas por agujajes y oleajes regularmente registradas cada año.

El municipio delimitará la línea de playa, esta zona es de dominio público; es un bien del Estado inalienable, imprescriptible e inembargable. En su ámbito se garantizará la libre circulación, por lo tanto no se admitirá ningún uso y aprovechamiento de carácter restrictivo privado o público, excepto cuando se tenga que realizar una obra de servicio público, cuya utilidad colectiva justifique su construcción, previa autorización del Concejo Municipal.

- b) **ZONA DE RIBERA MARÍTIMA.-** Espacio contiguo a la zona de playa, identificado como área seca. Es el espacio desde la pleamar (límite de playa) **hasta los ocho metros posteriores**. Primordialmente este espacio

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre
Correo secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador

Telefax (593 5) 2300 257-258

www.puertolopez.gob.ec






Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019

SECRETARÍA GENERAL

se crea para garantizar la libre circulación peatonal en el área adyacente a la playa.

La utilización de la Ribera Marítima y la zona de playa adyacente serán libres, públicas y gratuitas para los usos comunes y acordes con su naturaleza y tipo de playa, tales como estar, pasear, bañarse y otros actos similares que se realicen de acuerdo a las limitaciones que las leyes y ordenanzas municipales impongan. En ningún caso se afectará al medio ambiente. En esta zona de circulación no se permitirá ninguna actividad deportiva o de carácter económico que obstruya el paso regular de personas.

c) ZONA DE APROVECHAMIENTO Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN PLAYAS DE USO INTENSIVO

Esta zona colinda con la zona de ribera marítima, **desde los ocho metros hasta los treinta metros** y comprende arena seca, vías y terrenos de propiedad pública.

Esta zona será subdividida en áreas definidas para un uso específico y actividades permitidas.

C.1.- Área de servicios temporales:

En esta área se admitirá, de manera temporal, prestar servicios turísticos de interés y servicio al público, tales como: alquiler de carpas, módulos de atención al turista, parasoles portátiles o móviles.

Para autorizar la prestación de estos servicios, se deberá contar con la autorización expresa del GAD Municipal del Cantón Puerto López, quien deberá seleccionar a los prestadores del servicio, de acuerdo a los procedimientos establecidos por las normas vigentes que regulan la materia.

La colocación de los módulos de atención al turista tendrá una dimensión de dos metros por tres metros con una altura máxima de tres metros y con un área máxima de servicio al turista de hasta treinta y seis metros cuadrados.

No se permitirán construcciones fijas como: viviendas, establecimientos turísticos, comerciales, cabañas de atención al público y bares de servicios turísticos.





Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARÍA GENERAL

C.2.- Área de servicios permanentes:

Serán como Reten Naval; Facilidades Pesqueras; Muelle Turístico; Baños públicos y Torres Salvavidas. En esta área están permitidas construcciones livianas según planos autorizados por el GAD Municipal y en estas edificaciones no se admitirán modificaciones o ampliaciones.

C.3.- Área de descanso y baño:

Área destinada a descanso y baño de todo tipo de usuarios. Esta área se encontrará alejada de áreas deportivas y tendrá infraestructura para permitir su uso a personas con capacidades especiales.

C.4.- Área de actividades deportivas y o de eventos sociales y culturales:

En estas áreas se realizarán actividades deportivas o sociales y culturales que no representen un riesgo para otros usuarios: fútbol, voleibol, calistenia, presentaciones artísticas, etc.

C.5.- Área de embarque y desembarque de embarcaciones deportivas turísticas y pesqueras:

Área destinada exclusivamente a actividades marinas como embarque y desembarque de botes y barcos con propulsión a motor. Esto para evitar riesgos de accidente para otros usuarios turísticos de la playa. Para el embarque y desembarque de embarcaciones dedicadas al turismo, en las playas donde no exista Muelle Turístico, se delimitará un área específica para esta actividad.

C.6.- Área de pesca:

Área destinada al desembarque y logística de transporte de pesca. El GAD Municipal definirá esta área teniendo en cuenta los factores de seguridad para el resto de los usuarios, en las playas donde no existan Facilidades o Muelles Pesqueros.

C.7.- Área de mantenimiento y construcción de embarcaciones:

En el área destinada a estas actividades artesanales está prohibida cualquier otro tipo de actividad.

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre

Correo secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador

Telefax (593 5) 2300 257-258

www.puertolopez.gob.ec






Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

C.8.- Área de extracción de arena:

En esta área se permitirá excepcionalmente la extracción de arena, exclusivamente para uso en obras de interés social y colectivo.

C.9.- Área de campamentos:

En cuanto se cuente con la infraestructura necesaria se destinará un área para los campamentos turísticos temporales

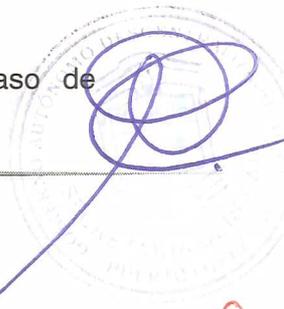
Prohibiciones de tipo general:

Para todas las áreas de la zona de aprovechamiento y uso de espacios públicos en playas de uso intensivo aplicarán las siguientes prohibiciones:

- ✓ Uso de las áreas con destino o actividad distinta a la definida en esta ordenanza.
- ✓ Ingreso, estacionamiento y circulación con vehículos.
- ✓ Campamentos en áreas no autorizadas, fogatas y acampadas.
- ✓ Fuegos pirotécnicos de todo tipo.
- ✓ Dejar desperdicios o basura orgánica e inorgánica en la playa.
- ✓ Vaciado de cualquier producto químico o desperdicio al mar.
- ✓ Atentar contra la flora y fauna del lugar y de terrenos adyacentes a la playa.
- ✓ Construir Módulos de atención al público o recreación, salvo las autorizadas en el área de servicios permanentes.
- ✓ Colocación de vallas publicitarias y todo tipo de medio publicitario o propagandístico.
- ✓ Extracción de arena para uso comercial.
- ✓ Extracción y destrucción de huevos y nidos de tortugas y aves.
- ✓ Preparación y consumo de comidas por parte de los usuarios.
- ✓ Ingreso y consumo de alcohol y cualquier otra sustancia psicotrópica
- ✓ Presentarse en forma inmoral.
- ✓ Uso de amplificación de sonidos que supere los decibeles permitidos.
- ✓ Uso de pantallas de video.
- ✓ Uso de drones u otros aparatos a control remoto sin autorización del GAD Municipal.
- ✓ Ingreso de perros u otros animales domésticos.

Excepciones a las prohibiciones:

- ✓ Se permitirá el ingreso de vehículos para auxilio y en caso de percances de tipo marítimo.





Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

- ✓ Uso de drones con autorización para fines de monitoreo o publicitarios del Municipio u otras entidades publicas
- ✓ Uso de fuegos pirotécnicos autorizados por el Municipio

d) ZONA DE DEFENSA DE COSTA.

Es la franja a continuación de la zona de aprovechamiento y uso de espacios públicos en playas de uso intensivo y su retiro será **desde los treinta hasta los cincuenta metros** en el perfil costero.

En esta franja se permitirán previo a un estudio y recomendaciones técnicas la implementación de obras de protección y mitigación de riesgos para el interés público y privado. Su ancho dependerá de las necesidades constructivas, ejemplos de este tipo de obras son: Muro de contención, Escollera, Malecón, etc.

En esta zona no se permitirán construcciones fijas como: viviendas, establecimientos turísticos, comerciales o cabañas de atención al público, bares etc.

Las construcciones existentes en esta zona, el GAD Municipal las regulará y controlará con la finalidad de prevenir y mitigar el riesgo de Inundaciones ya sea por aguajes y oleajes fuerte.

Los espacios específicos de playas del Cantón Puerto López que por efecto de las condiciones naturales de la geografía del perfil costero, no cuenten con el retiro suficiente, se hará un estudio técnico para cada caso, para determinar las condiciones técnicas de construcción y uso de suelo.

De igual manera en los sitios donde el perfil costero está formado por terrenos elevados con pendientes de consideración o acantilados que colinden con las pleamares, no aplica la zonificación de la presente ordenanza, sin embargo las obras o construcciones cercanas a estos acantilados deben mantener un retiro adecuado considerando la seguridad de la construcción y la protección del borde

e) ZONA DE INTERFASE.

Es la zona contigua a la zona de Defensa de Costa.

Las modalidades de uso de este suelo tienen influencia directa sobre la costa, lo cual implica la necesidad de establecer una ordenación territorial específica.

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre
Correo secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador

Telefax (593 5) 2300 257-258

www.puertolopez.gob.ec





Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

El retiro de edificaciones se hace necesario para evitar que olas de tipo aguaje extraordinario puedan causar daños a los bienes y desgracias personales.

El ancho de esta zona es generalmente **de treinta y cinco metros posterior al límite de playa de cada sector de la costa.** En esta zona no se permitirán construcciones como cabañas, restaurantes, hoteles, casas y cualquier tipo de edificación tal como lo establece el Plan Masa de ATP, en donde en forma habitual permanecen personas.

Para las construcciones que ya se encuentren dentro de esta zona, antes de la oficialización de la presente Ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Puerto López deberá realizar un plan de contingencia participativa ante eventos climáticos bajo recomendación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y sugerir la reubicación a zonas seguras. No se permitirá ampliación, modificación o reconstrucción de edificaciones existentes en esta zona, solo se podrá realizar mantenimiento previo permiso escrito emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de este GAD Municipal.

Cualquier daño personal y material que ocurra en edificaciones existentes dentro de esta área será responsabilidad exclusiva del dueño de la edificación.

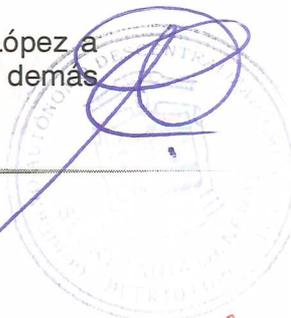
f) ZONAS ESPECIALES.-

Son zonas de patrimonio natural como: Áreas de Manglares, estuarios, áreas naturales protegidas de los bosques protectores así como todo lo relacionado con el patrimonio cultural de la costa del Cantón Puerto López. En esta área, por su condición de "zonas especiales", está prohibido alterar de cualquier manera la naturaleza.

Se establecerá un plan de manejo de cada área, incluyendo las reservas privadas declaradas de conservación, exceptuándose las áreas naturales protegidas que correspondan a la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente.

Se definirá un proceso de recuperación de las zonas especiales y quedan prohibidos asentamientos, construcciones o uso del área en los 25 metros en ambos márgenes de esta zona para garantizar la protección de la vida de fauna y flora. Para el caso de los estuarios o salidas de río, el área se definirá en base a la altura máxima del agua que se acumula con la crecida del río y/o el efecto del aguaje normal.

Art.- 7.- UNIDAD EJECUTORA.- El GAD Municipal del Cantón Puerto López a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y las demás





Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARÍA GENERAL

unidades administrativas pertinentes, será el encargado de la gestión y manejo integrado de la franja costera de este cantón.

CAPITULO III

DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 8.- PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN.- Los Subprocesos Gestión de Riesgos, Gestión Ambiental y Comunicación Institucional en coordinación con el Distrito 13D03 del Ministerio de Educación diseñarán e implementarán módulos de enseñanza pedagógica que abarcará fundamentalmente lo siguiente:

- a) Talleres de capacitación, difusión, educación sobre riesgos de aguajes, tsunamis y terremotos.
- b) Campañas de difusión y concienciación a través de medios de comunicación sobre el alcance y normas de esta ordenanza.

Art. 9.- SANCIONES. En caso de constatar la existencia de un daño ambiental, sea este de acción infraganti o previa sustanciación del debido proceso, se identificará al o los autores del mismo, con la finalidad de hacer cesar el accionar lesivo y obtener la reparación del perjuicio con cargo al patrimonio de aquel o aquellos que resulten responsables del daño.

Multas por contravenciones que serán de cobro inmediato:

- ✓ Ingreso de perros u otros animales domésticos sin la protección del caso y en lugares no autorizados, multa del 10% del salario básico unificado.
- ✓ Dejar desperdicios o basura orgánica o inorgánica en la playa, multa del 10% del salario básico unificado.
- ✓ Preparación de comidas por parte de los usuarios, multa del 10% del salario básico unificado.
- ✓ Consumo de alcohol y sustancias psicotrópicas, multa del 10% del salario básico unificado.
- ✓ Realizar actos que atenten contra la moral, multa del 10% del salario básico unificado.
- ✓ Uso de las áreas con destino distinto a lo definido, multa del 20% del salario básico unificado.

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre
Correo secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador

Telefax (593 5) 2300 257-258

www.puertolopez.gob.ec






Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

- ✓ Ingresar, estacionar y circular con vehículos (excepto en casos de emergencia) multa del 20% del salario básico unificado.
- ✓ Campamentos, fogatas y acampadas en lugares no autorizados, multa del 20% del salario básico unificado.
- ✓ Realizar parapente con motor en lugares no autorizados, multa del 20% del salario básico unificado.
- ✓ Fuegos pirotécnicos de todo tipo sin autorización, multa del 20% del salario básico unificado.
- ✓ Uso de amplificación de sonidos sin los debidos permisos o pantallas de video en lugares no autorizados, multa del 20% del salario básico unificado.
- ✓ Colocación de vallas publicitarias y medio publicitario, sin el permiso respectivo, multa del 50% del salario básico unificado y el retiro inmediato.
- ✓ Extracción de arena para uso comercial, multa del 100% del salario básico unificado.
- ✓ Construcción en zonas y áreas definidas en esta Ordenanza con prohibición de construcción, multa de cinco salarios básicos unificados.
- ✓ Vaciado de productos químicos o desperdicios al mar, se remitirá el expediente a las autoridades pertinentes, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
- ✓ Atentar contra la flora y fauna del lugar, se remitirá el expediente a las autoridades pertinentes, sin perjuicios de la acción penal correspondiente.
- ✓ Extracción y/o destrucción de huevos y/o nidos de tortugas y aves, se remitirá el expediente a las autoridades pertinentes, sin perjuicios de la acción penal correspondiente.

El señor Comisario Municipal impondrá de manera inmediata la sanción y la multa se la recaudará en coordinación con el Tesorero Municipal.

Art. 10.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de este Gobierno Municipal en cumplimiento de sus responsabilidades institucionales permanentemente inspeccionará el territorio cantonal con la finalidad de garantizar que en las zonas y áreas definidas en esta Ordenanza con prohibición





Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

de construcción, se cumpla estrictamente esta disposición normativa; cuando se esté realizando una construcción de cualquier tipo, en estas zonas o áreas, inmediatamente dispondrá la paralización y emitirá el informe técnico respectivo, debidamente fundamentado, el cual será el sustento para iniciar el proceso administrativo, respetando el debido proceso, que podría incluso resolver motivadamente la imposición de una multa y la demolición y desalojo del área de construcción.

De conformidad con lo previsto en la Disposición General Única de esta Ordenanza, los poseionarios, usufructuarios, comuneros y ciudadanos extraños que no pertenezcan a la comuna y que tengan escritura pública no podrán construir en las zonas y áreas definidas con prohibición de construcción en esta Ordenanza, caso contrario se aplicará lo establecido en el párrafo precedente.

Si la multa no es abonada dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, ésta se cobrará por la vía coactiva.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.

Cuando las Comunas reconozcan la posesión de la tierra o las entreguen en usufructo a favor de sus comuneros o personas extrañas, deben cumplir la normativa establecida en esta ordenanza, con especial atención a los retiros definidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Subproceso Gestión de Riesgos realizará un diagnóstico y levantamiento de información de los asentamientos regulares e irregulares de acuerdo al alcance de esta ordenanza, con el propósito de actualizar el Mapa de Multiamenazas y Mapa de Riesgos vigentes que a la vez son la base para no permitir más asentamientos en sitios de riesgo.

SEGUNDA: La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y el Subproceso Gestión de Riesgo en el lapso de tres meses calendarios implementarán los tipos de playa, los límites de playa y sus zonas aledañas como las zonas y áreas de aprovechamiento y uso de espacios públicos definidos en esta Ordenanza.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia de manera inmediata luego de ser notificada a las diferentes unidades administrativas de este Gobierno Municipal y publicada en el dominio web institucional.





Puerto López

La Capital del Cielo

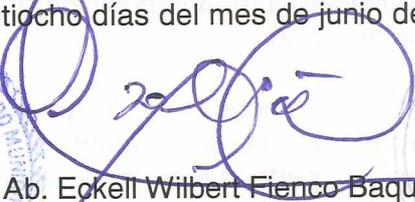
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019

SECRETARÍA GENERAL

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

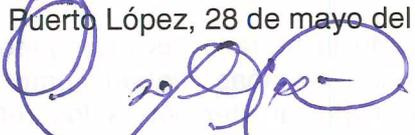

Sr. Miguel Plúa Murillo

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**


Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque

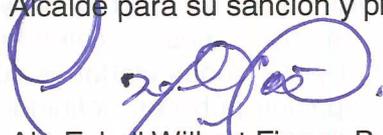
**SECRETARIO GENERAL GAD MCPAL
CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días once de abril y veintiocho de mayo del dos mil dieciocho. Puerto López, 28 de mayo del 2018.-


Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con cinco minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República,